

**DECRETO EXENTO N° 3473**

Santa Cruz, 17 de diciembre de 2020

**VISTOS:**

1. Lo establecido en el DFL 1/19.653, de 2001, que “Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. Lo indicado en la Ley N° 18.695, “Orgánica Constitucional de Municipalidades”
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, de “Actos y Procedimientos Administrativos”
4. Lo señalado en la Ley N° 19.886 de “Compras Públicas” y su reglamento complementario.
5. Las facturas N°s 42247 y 42248, de julio de 2020; N°s 42871 y 42872; de agosto de 2020; N°s 43378 y 43379 de septiembre de 2020; N°s 43888 y 43889, de octubre de 2020; N°s 44348 y 44349, de noviembre de 2020, y las facturas N°s 44851 y 44852, emitidas por la empresa GILABERT Y CHAVEZ ALARMAS LTDA referidas al periodo que media entre el 09.JUL. al 16.DIC.2020.
6. Las certificaciones efectuadas por los funcionarios encargados del Centro Comunitario de Rehabilitación y de la encargada de Salud Mental.
7. El Memorandum N° 863, de 16 Diciembre 2020, de la Directora de Salud comunal.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por instrumentos de “Vistos 5” la empresa GILABERT Y CHAVEZ ALARMAS LTDA da cuenta de la prestación de servicios de monitoreo y alarma en las unidades (Centro Comunitario de Rehabilitación y Salud Mental Comunal) ubicados en Avda. Diego Portales N° 625.
2. Que, en las facturas de “Vistos 5” se consigna la certificación de los respectivos encargados en cuanto al servicio prestado por el proveedor del servicio.
3. Que, por documento de “Vistos 7”, la Directora de Salud Comunal explica que no existe un contrato u orden de compra con el proveedor considerando que los servicios que brinda datan de años anteriores y dando cuenta que el servicio es prestado desde que funcionaba ahí las dependencias de salud.
4. Que, de lo anterior, queda en evidencia que la empresa prestó el servicio, no obstante carecer de documentación administrativa de contratación pública brindando el servicio de seguridad en las dependencias y a los bienes que las guarnecen.
5. Que, la Contraloría General de la República ha señalado en diversos dictámenes (88.496/2015; 27864/2014; 44.066/2009, entre otros) que corresponde retribuir los servicios que efectivamente se han prestado a favor del servicio respectivo, a pesar de no haberse dictado los actos que correspondan, por cuanto, de lo contrario, se produciría un enriquecimiento sin causa para la Administración.
6. Que por lo anterior, a pesar de haberse omitido la formalidad administrativa, consistente en la redacción del acto administrativo que contrataba los servicios, debe procederse de igual forma al pago del precio acordado, ya que los servicios fueron efectuados, recepcionados y aceptados y, a fin de evitar un enriquecimiento sin causa a favor del municipio y un desmedro del proveedor, corresponde jurídicamente cursar el pago de estos elementos, más aún, si se considera que dicha inobservancia no es imputable ni oponible al proveedor.
7. Que, por otro lado, y atendido el principio de no formalización de los procedimientos administrativos contemplado en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, resulta inoficioso redactar un decreto adjudicatorio o de contratación, cuando éste ya cumplió íntegramente la prestación de servicios.
8. Que, existen los recursos disponibles para efectuar el pago por la prestación de servicios.

**DECRETO:**

1. Apruébese y déjese constancia de la prestación, recepción y aceptación de los servicios de monitoreo y alarma en el Centro Comunitario de Rehabilitación y Salud Mental Comunal.
2. Procédase al pago de las Facturas N°s 42247 y 42248, de julio de 2020; N°s 42871 y 42872; de agosto de 2020; N°s 43378 y 43379 de septiembre de 2020; N°s 43888 y 43889, de octubre de 2020; N°s 44348 y 44349, de noviembre de 2020, Y las facturas N°s 44851 y 44852 diciembre 2020, emitidas por la empresa GILABERT Y CHAVEZ ALARMAS LTDA referidas al periodo que media entre el 09.JUL. al 16.DIC.2020 por un monto total de \$ 606.502.- (Seiscientos seis mil quinientos dos pesos) IVA incluido.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y PUBLIQUESE**



**FERMIN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS**  
Secretario Municipal



**GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO**  
Alcalde